

## RESOLUCIÓN No. 00357

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER287287, de fecha 10 de diciembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, Director Técnico de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano del – IDU - Representado Legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No.63.440.960, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural a Veintiuno (21) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado para el proyecto Contrato IDU 926 de 2017 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, AVENIDA ALSACIA DEDE AVENIDA TINTAL HASTA AVENIDA CONSTITUCION, AVENIDA CONSTITUCION DESDE AVENIDA ALSACIA HASTA AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN BOGOTA D.C.” ubicado en la calle 12 Bis No.72-54 en la localidad de Kennedy.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00746 de fecha 5 de febrero de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de veintiuno (21) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado para el proyecto Contrato IDU 926 de 2017 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, AVENIDA ALSACIA DEDE AVENIDA TINTAL HASTA AVENIDA

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

CONSTITUCION, AVENIDA CONSTITUCION DESDE AVENIDA ALSACIA HASTA AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN BOGOTA D.C.” ubicado en la calle 12 Bis No.72-54 en la localidad de Kennedy. Predio identificado con folio de matrícula No. 50C-323501.

Que el artículo segundo del referido Auto dispuso: “*Requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

*1. Revisado el estado jurídico del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-323501, se observa que el predio no es de titularidad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces por lo que deberá aportar escrito de coadyuvancia del propietario del mismo o acta de recibo y entrega de predios a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.”*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de febrero de 2020, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 12 de febrero de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00745 de fecha 5 de febrero de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha día 27 de julio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante oficio No. 2020ER45522 del 26 de febrero de 2020, el señor HUGO ALEJANDRO MORALES MONTAÑA Director Técnico de Construcciones aportó copia de acta de reunión del 22 de octubre de 2019 expedida por la Dirección Técnica de Predios DTDP del IDU y en alcance al mismo, aportó Certificado de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital – Sector Central, del predio ubicado en la calle 12 bis 72 – 54 con código CHIP AAA0082DNM.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de agosto de 2020, en la Avenida calle 12 BIS 72 - 54, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00164 del 18 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

“(…)

### V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala** de: 1-Araucaria excelsa, 2-Cotoneaster multiflora, 2-Pittosporum undulatum, 3-Sambucus nigra.  
**Traslado** de: 1-Cotoneaster multiflora, 12-Pittosporum undulatum

### VI. OBSERVACIONES

SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2019ER287287 DE 10/12/2019 MEDIANTE ACTA DE VISITA SCCM-20201109-001, VERIFICANDO EN SU TOTALIDAD EL INVENTARIO APORTADO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE OBRA DEL PREDIO COLEGIO DISTRITAL SAN JOSE DE CASTILLA, SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO, APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO - SEGAE DE LA SDA Y EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ MEDIANTE ACTA WR785 DE 20/06/2010. CON RELACIÓN A LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO, EL AUTORIZADO DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD AL RESPECTO. SÍ LOS TRASLADOS SE DESTINAN A ESPACIO PÚBLICO, DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE A LA FAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. SE APORTA RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN No. 4129241.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>13</u>	<u>5.692698848953528</u>	<u>\$ 4,714,215</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
<b>TOTAL</b>			<u>13</u>	<u>5.6927</u>	<u>\$ 4,714,215</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 76,186 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 160,654(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

Que, el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las*

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

*Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.*

**I. Propiedad privada.** *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de*

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

*permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.



## RESOLUCIÓN No. xxxxx

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021*”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de*

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

*propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-00164 del 18 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2019-3400, obra original del recibo de pago No. 4129241 del 25 de junio de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, consignó la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00164 del 18 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 76,186), encontrándose un saldo pendiente por sufragar por valor de cuatro mil trescientos doce pesos M/CTE (\$4.312) a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS-00164 del 18 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160,654), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-00164 del 18 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la PALTACIÓN de 13 IVPS, que equivalen a 5.6927 SMLMV y a CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS QUINTE PESOS M/CTE (\$4,714,215).

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00164 del 18 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los veintiuno (21) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado para el proyecto Contrato IDU 926 de 2017 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, AVENIDA ALSACIA DEDE AVENIDA

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

TINTAL HASTA AVENIDA CONSTITUCION, AVENIDA CONSTITUCION DESDE AVENIDA ALSACIA HASTA AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN BOGOTA D.C.” ubicado en la calle 12 Bis No.72-54 en la localidad de Kennedy.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de ocho (08) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 1-Araucaria excelsa, 2-Cotoneaster multiflora, 2-Pittosporum undulatum, 3-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00164 del 18 de enero de 2021, ubicados en espacio privado para el proyecto Contrato IDU 926 de 2017 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, AVENIDA ALSACIA DEDE AVENIDA TINTAL HASTA AVENIDA CONSTITUCION, AVENIDA CONSTITUCION DESDE AVENIDA ALSACIA HASTA AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN BOGOTA D.C.” ubicado en la calle 12 Bis No.72-54 en la localidad de Kennedy.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cotoneaster multiflora, 12-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00164 del 18 de enero de 2021, ubicados en espacio privado para el proyecto Contrato IDU 926 de 2017 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, AVENIDA ALSACIA DEDE AVENIDA TINTAL HASTA AVENIDA CONSTITUCION, AVENIDA CONSTITUCION DESDE AVENIDA ALSACIA HASTA AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN BOGOTA D.C.” ubicado en la calle 12 Bis No.72-54 en la localidad de Kennedy.

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2013	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	4.5	0	Bueno	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE LE FAVORECEN PARA RESISTIR EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Traslado
2014	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.21	4	0	Bueno	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLA EN EL PREDIO, EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE LE PERMITEN RESISTIR LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
2015	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	3.5	0	Bueno	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE LE FAVORECEN PARA RESISTIR EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Traslado
2016	HOLLY LISO	0.27	4.5	0	Bueno	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE APTA PARA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Traslado
2017	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	6	0	Bueno	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DADO QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA UNA INCLINACIÓN MUY MARCADA QUE HA INFLUIDO EN SUS REGULARES CONDICIONES FÍSICAS ACTUALES, ADICIONALMENTE PRESENTA UN SISTEMA RADICULAR COMPLETAMENTE EXPUESTO, CARACTERÍSTICAS QUE INVIABILIZAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2018	ARAUCARIA	0.26	5	0	Bueno	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE LA ARAUCARIA DEBIDO A QUE EVIDENCIA UNA INCLINACIÓN MUY MARCADA LO QUE HA INFLUÍDO EN SUS REGULARES CONDICIONES FÍSICAS ACTUALES, FACTORES QUE INVIABILIZAN SU BLOQUEO Y TRASLADO, ADICIONALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Tala
2019	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	4	0	Bueno	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLA EN EL PREDIO, EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE LE PERMITEN RESISTIR LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
2020	HOLLY LISO	0.48	4.5	0	Bueno	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DADO QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA UNA INCLINACIÓN MUY MARCADA QUE HA INFLUÍDO EN SUS REGULARES CONDICIONES FÍSICAS ACTUALES, ADICIONALMENTE PRESENTA UN SISTEMA RADICULAR EXPUESTO, CARACTERÍSTICAS QUE INVIABILIZAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
2021	HOLLY LISO	0.55	4	0	Bueno	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DADO QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA UNA INCLINACIÓN MUY MARCADA QUE HA INFLUÍDO EN SUS REGULARES CONDICIONES FÍSICAS ACTUALES QUE INVIABILIZAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
2022	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.52	5.5	0	Bueno	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS LO QUE LE FAVORECE RESISTIR EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL, ADICIONALMENTE SE CONSIDERA UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE INTERVENCIÓN. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Traslado

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2023	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	6	0	Bueno	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLA EN EL PREDIO, EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE LE PERMITEN RESISTIR LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Traslado
2024	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	5.6	0	Bueno	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS LO QUE LE FAVORECE RESISTIR EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL, ADICIONALMENTE SE CONSIDERA UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE INTERVENCIÓN. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Traslado
2025	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.51	6	0	Bueno	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS LO QUE LE FAVORECE RESISTIR EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL, ADICIONALMENTE SE CONSIDERA UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE INTERVENCIÓN. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Traslado
2026	SAUCO	0.53	4.5	0	Regular	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS, CARACTERÍSTICAS QUE IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Tala
2027	SAUCO	1.75	4	0	Regular	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS, CARACTERÍSTICAS QUE IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Tala
2028	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.81	6.5	0	Bueno	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DADO QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA UNA INCLINACIÓN	Tala

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							MUY MARCADA QUE HA INFLUIDO EN LAS REGULARES CONDICIONES FÍSICAS DE SU FUSTE, CARACTERÍSTICA QUE INVIABILIZAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	
2029	SAUCO	0.89	3.5	0	Regular	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS, CARACTERÍSTICAS QUE IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Tala
2030	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	4	0	Bueno	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLA EN EL PREDIO, EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE LE PERMITEN RESISTIR LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
2031	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.29	4	0	Bueno	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE LE FAVORECEN PARA RESISTIR EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Traslado
2032	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.58	4.5	0	Bueno	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLA EN EL PREDIO, EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE LE PERMITEN RESISTIR LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
2033	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	5	0	Bueno	CL 12 BIS 72 - 54	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE LE FAVORECEN PARA RESISTIR EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Traslado

**ARTÍCULO TERCERO.** - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el



## RESOLUCIÓN No. xxxxx

Concepto Técnico No. SSFFS-00164 del 18 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-00164 del 18 de enero de 2021, la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160,654), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-3400, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar el saldo pendiente por concepto de Evaluación, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-00164 del 18 de enero de 2021, menos lo ya pagado mediante recibo No. 4129241 del 25 de junio de 2018, esto es, la suma de CUATRO MIL TRECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.312), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-3400, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

**ARTÍCULO SEXTO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00164 del 18 de enero de 2021, mediante la plantación de **PALTACIÓN** de 13 IVPS, que equivalen a 5.6927 SMLMV y a **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS QUINTE PESOS M/CTE** (\$4,714,215).

**PARÁGRAFO.** - El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR785 del 20 de junio de 2018**, expedida por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Empresarial; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana,

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos al correo [mario.andres.gomez@hotmail.com](mailto:mario.andres.gomez@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** -Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

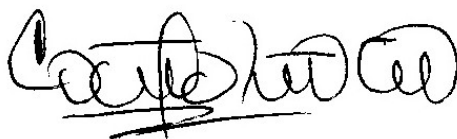
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 04 días del mes de febrero de 2021**

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO C.C.: 1058846415 T.P.: CPS: CONTRATO 20201541 DE FECHA EJECUCION: 27/01/2021

**Revisó:**

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN C.C.: 52446959 T.P.: 219647 CPS: CONTRATO No 20201144 FECHA EJECUCION: 28/01/2021

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN C.C.: 52446959 T.P.: 219647 CPS: CONTRATO No 20201144 de FECHA EJECUCION: 28/01/2021

**Aprobó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C.: 800167251 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 4/02/2021

**Aprobó y firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C.: 80016725 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 4/02/2021

Expediente: SDA-03-2019-3400